

Villavicencio

Señor
WILLIAM ABRIL
Representante legal
Organización Sanandante SAS

Asunto: Respuesta a conservaciones de proceso Licitación Publica No. 003-2026

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA PROPORCIONAL, MEDIANTE VEHÍCULOS EQUIPADOS, PARA EL APOYO EXCLUSIVO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CORMACARENA.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", referente a las observaciones presentadas indica lo siguiente:

OBSERVACION 1: Con fundamento en las consideraciones jurídicas y técnicas anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente a CORMACARENA modificar el requisito de habilitación previsto para los proponentes plurales, permitiendo que, en el caso de las Uniones Temporales, las habilitaciones para transporte especial y transporte de carga puedan ser acreditadas de manera complementaria por sus diferentes integrantes.

En consecuencia, proponemos que el requisito sea redactado en los siguientes términos:
"Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, la habilitación requerida para la ejecución del objeto contractual podrá ser acreditada de manera complementaria por sus integrantes, de acuerdo con la distribución de actividades y obligaciones establecida en el documento de conformación del proponente plural. En consecuencia, cuando el objeto contractual comprenda actividades de transporte terrestre automotor especial y transporte terrestre automotor de carga, podrá un integrante acreditar la habilitación correspondiente al transporte especial y otro integrante acreditar la habilitación correspondiente al transporte de carga, siempre que cada integrante ejecute exclusivamente las actividades para las cuales se encuentre debidamente habilitado por la autoridad competente. La Unión Temporal deberá acreditar integralmente las habilitaciones necesarias para la ejecución de la totalidad del objeto contractual."

Consideramos que esta modificación mantiene incólume la exigencia de idoneidad y legalidad del servicio, garantiza que las actividades sean ejecutadas por empresas debidamente habilitadas, respeta el carácter individual e intransferible de las habilitaciones y, al mismo tiempo, materializa la finalidad de las estructuras plurales como mecanismos de integración de capacidades empresariales.

Adicionalmente, la modificación favorecería los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad y participación, evitando que una



condición formal genere una barrera de acceso que no resulte indispensable para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Finalmente, solicitamos que, en caso de mantenerse la exigencia de que todos y cada uno de los integrantes acrediten ambas habilitaciones, CORMACARENA indique de manera expresa la justificación técnica, jurídica y derivada del estudio del sector que sustenta la necesidad de que cada integrante posea individualmente las dos modalidades de habilitación, aun cuando dentro de la distribución de actividades de la Unión Temporal uno de ellos no vaya a ejecutar la modalidad de transporte correspondiente.

RESPUESTA A OBSERVACION 1:

De conformidad con el Decreto 1079 de 2015 la SECCIÓN 3 Habilitación, indica en el *ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo de Pasajeros en el radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal deberán solicitar y obtener habilitación para operar.*

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

Razón por la cual la entidad en el marco del objeto contractual, solicita que los posibles oferentes cuenten con la resolución de habilitación para los servicios prestados, en este caso Transporte Terrestre Automotor Especial y Transporte Terrestre Automotor de carga.

La exigencia de que cada integrante de un consorcio o unión temporal acredite la habilitación, permiso o autorización necesaria para la ejecución del objeto contractual se fundamenta en el principio de responsabilidad individual y solidaria previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, según el cual cada miembro responde por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato en proporción a su participación o de manera solidaria según la figura asociativa. Esto implica que ningún integrante puede ejecutar actividades para las cuales no cuenta con la habilitación legal exigida por la autoridad competente.

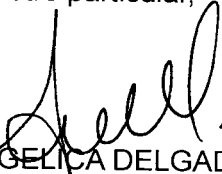
Asimismo, el régimen de contratación estatal colombiano establece que los requisitos habilitantes son condiciones mínimas obligatorias para garantizar que quienes participan en el proceso cuentan con la capacidad jurídica y técnica necesaria para desarrollar la actividad objeto del contrato. Cuando la normativa sectorial exige una autorización previa como sucede en el transporte terrestre automotor especial o de carga, en servicios de salud, vigilancia y seguridad privada, entre otros dicha habilitación constituye un presupuesto indispensable para operar de manera legal y legítima en ese sector. En consecuencia, cada integrante del consorcio o unión temporal que intervenga directamente en la ejecución debe demostrar que está formalmente habilitado para realizar la actividad correspondiente.

Teniendo en cuenta el objeto del actual proceso, que indica: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA PROPORCIONAL, MEDIANTE VEHÍCULOS EQUIPADOS, PARA EL APOYO



EXCLUSIVO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CORMACARENA", cada una de las empresas que conforma el consorcio o la unión temporal debe acreditar su habilitación por el Ministerio de Transporte en la modalidad específica de transporte especial y de carga, como lo indica el Decreto 1079 de 2015. Ello garantiza que todos los participantes cumplen con las exigencias técnicas, operativas y jurídicas del sector y que la entidad contratante recibe el servicio conforme a la normatividad vigente, evitando riesgos legales, operativos y de responsabilidad contractual.

Sin otro particular,



ANGELICA DELGADO C
CPS Subdirección de Gestión Ambiental
Evaluador Técnico y Económico



JOHN JAIVER SUAREZ CRUZ
Conductor Mecánico
Evaluador Técnico y Económico



Villavicencio, 12 de agosto de 2026

Señor:
SEBASTIAN PEÑA ARIAS
Representante Legal
TRANSPORTES ELITE S.A.S

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2026

OBJETO DEL PROCESO: «PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA PROPORCIONAL, MEDIANTE VEHÍCULOS EQUIPADOS, PARA EL APOYO EXCLUSIVO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CORMACARENA»

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al Proyecto de Pliego de Condiciones de Licitación Pública, dentro del término legalmente previsto, es decir dentro del plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta; por lo que se atienden de la siguiente manera:

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, agradece el interés manifestado en el marco del presente proceso contractual. En aras de mantener una comunicación clara, eficiente y alineada con los principios rectores de la contratación pública, nos permitimos emitir respuesta a las observaciones presentadas respecto a los indicadores de capacidad financiera, establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

En aplicación al principio de autonomía de la voluntad y libertad para configurar las exigencias de sus pliegos de condiciones en las diferentes convocatorias en etapa de planeación, la corporación determinó y estableció parámetros y lineamientos para el presente proceso garantizando una mayor participación de proponentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 «Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo».

Los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidos en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario y las contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. La importancia de los requisitos habilitantes radica en que estos permiten medir la aptitud de los oferentes para ejecutar los

Página 1 de 2



contratos que requieren desarrollar las Entidades Estatales, por lo que su cumplimiento es un presupuesto para participar en los procedimientos de selección.

En consecuencia, la Corporación estableció los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir, de su valor, plazo y forma de pago.

Para establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional, como se relaciona y detallan en el Análisis del Sector, se tomó una muestra representativa del mercado con la información financiera generada desde el Sistema Integrado de Información Societaria de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –SIIS- (40 de 50 empresas registradas con actividad económica principal CIIU 4921), en el cual se establece un mercado potencial de empresas con datos económicos reales que permiten establecer indicadores acordes a la realidad económica del país y a las actividades económicas desarrolladas por las mismas, con relación al presente proceso.

Conforme a lo anterior y al estudio del sector realizado, en la etapa de planeación, en sintonía con la realidad económica del país y basándonos en la importancia de tener una pluralidad de oferentes para incentivar a las empresas, permitiendo una selección objetiva y siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, ES PROCEDENTE Y SE ACEPTA la propuesta de ajustar el indicador de liquidez teniendo como referencia los resultados arrojados por la mediana de la muestra analizada.

Atentamente,

P. Camila Romero Camacho
PAULA CÁMILA ROMERO CAMACHO
CPS – Oficina de Contratación



Villavicencio

Señor
SEBASTIAN PEÑA ARIAS
Representante legal
TRANSPORTE ELITE SAS

Asunto: Respuesta a conservaciones de proceso Licitación Publica No. 003-2026

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA PROPORCIONAL, MEDIANTE VEHÍCULOS EQUIPADOS, PARA EL APOYO EXCLUSIVO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CORMACARENA.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", referente a las observaciones presentadas indica lo siguiente:

OBSERVACION 1: Modificar la ficha técnica de los vehículos "limpios" para admitir modelo 2023 o superior, en las mismas condiciones que los vehículos de combustión, manteniendo las exigencias funcionales de autonomía, capacidad de batería y demás especificaciones ya previstas.

OBSERVACION 2: Ampliar la tecnología admisible a vehículos eléctricos, híbridos enchufables o a gas vehicular (GNV), de conformidad con las Leyes 1964 de 2019, 2099 de 2021 y 2128 de 2021, por tratarse de tecnologías que como se sustentó cumplen la misma función y aportan de manera comparable al objetivo ambiental perseguido, con mayor disponibilidad real en el mercado y mayor idoneidad operativa para el contexto rural de la jurisdicción de CORMACARENA.

OBSERVACION 3: En caso de no modificarlo solicitamos que la Entidad documente el análisis comparativo de disponibilidad de infraestructura de recarga eléctrica frente a la de suministro de combustible y GNV en los 29 municipios de su jurisdicción, como parte de la motivación técnica de esta exigencia con el fin de determinar que existe pluralidad efectiva de oferentes para la especificación exacta exigida.

RESPUESTA A OBSERVACIONES 1,2 Y 3:

La entidad, estableció en el requisitos de la ficha técnica para los vehículos de tecnologías limpias responden a las necesidades operativas y misionales de la Entidad, así como a los criterios técnicos y ambientales definidos para el proceso de contratación, en el marco de la implementación de la guía de contratación pública sostenible y socialmente responsable, emitida por Colombia compra eficiente, que indica que las entidades estatales bajo el concepto de consumo sostenible, deberá velar por que minimiza el uso de los recursos naturales, la generación de residuos y la emisión de contaminantes



durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio, con el objetivo de evitar riesgos para la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

La exigencia relacionada con el modelo de los vehículos busca garantizar la disponibilidad de automotores que incorporen tecnologías eficientes y actualizadas, en el marco de la Ley 1964 del 11 de julio de 2019, emitida por el Ministerio de Transportes, “*Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones.*” Donde se define en su artículo 2 Definiciones:

Modalidad Sostenible: *Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development.*

Vehículo eléctrico: *Un vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.*

En su calidad de autoridad ambiental, la Corporación tiene el interés institucional de promover alternativas de movilidad que contribuyan de manera efectiva a la reducción de las emisiones atmosféricas asociadas a la operación vehicular requerida para el cumplimiento de sus funciones misionales, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y en concordancia con las demás disposiciones normativas y lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional en materia de protección ambiental, sostenibilidad y reducción de impactos asociados al transporte.

Así mismo, los requisitos técnicos establecidos, incluyendo autonomía, capacidad de batería y demás condiciones funcionales, se encuentran orientados a garantizar que los vehículos ofrecidos sean adecuados para las condiciones de operación requeridas, particularmente considerando los desplazamientos hacia zonas rurales y de difícil acceso.

En cuando a la ampliación de tipos de vehículos, se indica que tanto los vehículos híbridos enchufables como los vehículos a GNV generan emisiones directas, aunque pueden emitir menos contaminantes que un vehículo convencional de gasolina o diésel, dependiendo de la tecnología y las condiciones de operación, igualmente se producen emisiones.

- Híbrido enchufable (PHEV): tiene batería eléctrica y motor de combustión interna. Cuando funciona con el motor de combustión, genera emisiones de CO₂ y otros contaminantes. Si opera exclusivamente en modo eléctrico, no genera emisiones directas por el escape.
- GNV (Gas Natural Vehicular): utiliza un combustible gaseoso y, al quemarlo en el motor, genera emisiones. Generalmente presenta menores emisiones de algunos



contaminantes frente a gasolina o diésel, pero no es un vehículo de cero emisiones.

Por lo anterior, la Entidad considera técnicamente pertinente mantener la diferenciación establecida en la ficha técnica y priorizar la incorporación de vehículos totalmente eléctricos, en atención a los objetivos ambientales institucionales, las políticas de movilidad sostenible y el propósito de reducir las emisiones directas asociadas a la operación vehicular.

En atención a la solicitud de análisis comparativo de disponibilidad de infraestructura de recarga eléctrica, se precisa que la exigencia de vehículos de tecnologías limpias, particularmente de vehículos totalmente eléctricos, no se fundamenta exclusivamente en la disponibilidad de infraestructura de recarga existente en los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación. Dicha exigencia responde a una valoración integral de las necesidades operativas y misionales de la Entidad, sus objetivos ambientales y los lineamientos nacionales relacionados con movilidad sostenible, reducciones de emisiones y consumo sostenible enunciadas anteriormente.

En este sentido, la disponibilidad de infraestructura de recarga constituye un factor asociado a la operación de los vehículos, pero no determina por sí misma la pertinencia, necesidad o procedencia de establecer requisitos técnicos y ambientales dentro de un proceso de contratación. La Entidad establece las especificaciones técnicas de acuerdo con las necesidades que pretende satisfacer y con las características requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Así mismo, debe considerarse que el objeto del proceso corresponde al alquiler de vehículos, por lo cual la responsabilidad de garantizar la disponibilidad y operatividad de los automotores ofertados, incluyendo las condiciones necesarias para su abastecimiento o recarga, corresponde al proveedor, de acuerdo con las condiciones específicas establecidas, y de acuerdo a lo enunciado en la *Nota 1: El servicio deberá incluir los costos de recarga del vehículo y la logística requerida, garantizando su disponibilidad diaria para cubrir todos los desplazamientos solicitados.*

No obstante, la Entidad aclara que los requisitos establecidos en la ficha técnica deberán ser acreditados por los vehículos ofertados y serán objeto de verificación conforme a las condiciones previstas en los documentos del proceso.

En consecuencia, se mantiene la exigencia establecida en la ficha técnica respecto del modelo de los vehículos de tecnologías limpias, por considerar que resulta técnicamente necesaria y guarda relación directa con las necesidades que pretende satisfacer el proceso de contratación.

OBSERVACION 4: Eliminar el factor “Idoneidad” en su formulación actual, o sustituirlo por criterios de calidad verificables y directamente conectados con el desempeño del servicio (certificación vigente de PESV, indicadores de accidentalidad, capacitación certificada de conductores), y en cualquier caso reducir sustancialmente su peso dentro de la ponderación total, de manera que la antigüedad de la habilitación no sea, por sí sola, un factor determinante para la adjudicación.

RESPUESTA A OBSERVACION 4:



La entidad plante el factor de *Idoneidad* establecido dentro de los criterios de evaluación responde a la necesidad de valorar la capacidad del oferente para prestar de manera adecuada, segura, eficiente y continua el servicio objeto del presente proceso de contratación. Este criterio busca reconocer la experiencia y trayectoria verificable del proponente en la prestación de servicios relacionados con el objeto contractual, como elementos que permiten disminuir los riesgos asociados a la ejecución del contrato, de la siguiente manera:

Idoneidad (15/100)

Por la naturaleza de los servicios a ejecutar, la calificación de calidad se cumplirá en función de lo siguiente:

NO.	FACTOR	CALIFICACIÓN
1	<i>El oferente que, dentro de su propuesta, presente la respectiva resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad especial, y de servicio de carga con una antigüedad igual o superior a cinco (5) años.</i>	15
2	<i>El oferente que, dentro de su propuesta, presente la respectiva resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad especial, y de servicio de carga, con una antigüedad mínima de tres (3) años.</i>	5

La Entidad considera que la experiencia y trayectoria del oferente constituyen elementos relevantes para determinar su capacidad de respuesta frente a las necesidades operativas del servicio, particularmente teniendo en cuenta que el contrato contempla la disponibilidad y operación de vehículos para el desarrollo de actividades institucionales que pueden involucrar desplazamientos urbanos, rurales y hacia zonas de difícil acceso.

No obstante, se precisa que la antigüedad de la habilitación no constituye, por sí sola, un requisito habilitante ni determina automáticamente la adjudicación del proceso. El factor de Idoneidad hace parte de un conjunto integral de *factores de escogencia y ponderación*, previamente definidos por la Entidad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 0142 de 2023, que modifica el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente estudio.

Así mismo, los requisitos relacionados con seguridad vial, condiciones técnicas de los vehículos, conductores, mantenimiento, seguros y demás aspectos necesarios para la adecuada prestación del servicio se encuentran contemplados dentro de las condiciones técnicas y obligaciones contractuales, y deberán ser acreditados y cumplidos por el contratista durante la ejecución del contrato.

La Entidad considera que los criterios propuestos por el observante, tales como la certificación vigente del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), indicadores de accidentalidad o capacitaciones certificadas de conductores, pueden constituir elementos



relevantes para la gestión de la seguridad vial; sin embargo, estos no sustituyen integralmente la valoración de la experiencia y trayectoria del proponente, toda vez que responden a dimensiones diferentes de la capacidad requerida para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que mantener el factor de Idoneidad resulta pertinente y proporcional frente a las características, riesgos y necesidades del servicio, sin que ello implique establecer una ventaja automática en favor de los proponentes con mayor antigüedad.

OBSERVACION 5: Reequilibrar la ponderación de los factores de escogencia, incrementando el peso del factor económico a un porcentaje no inferior al 40% del total, y reduciendo proporcionalmente el peso del factor técnico, en particular de los subcriterios “Modelo de Vehículos” e “Idoneidad”, que como se demostró no miden calidad diferenciable del servicio.

RESPUESTA DE OBSERVACION 5:

La entidad, estableció los *factores de escogencia y ponderación*, previamente definidos por la Entidad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 0142 de 2023, que modifica el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente estudio.

La ponderación establecida en los documentos del proceso responde a un análisis integral de las condiciones, características y necesidades asociadas al objeto contractual, teniendo en cuenta que el servicio requerido no se limita exclusivamente a la disponibilidad de vehículos, sino que comprende condiciones técnicas y operativas que resultan determinantes para garantizar una adecuada, segura, eficiente y continua prestación del servicio.

En este sentido, la Entidad considera que el factor económico, si bien constituye un elemento relevante dentro de la selección de la oferta más favorable, no debe ser considerado de manera aislada ni adquirir un peso que pueda desvirtuar la importancia de las condiciones técnicas requeridas para la correcta ejecución del objeto contractual. Una oferta económicamente favorable que no responda integralmente a las condiciones técnicas y operativas requeridas podría generar mayores riesgos para la ejecución contractual y para el cumplimiento de las actividades misionales de la Corporación.

Respecto del factor “Modelo de Vehículos”, la Entidad considera que este constituye un criterio técnico diferenciador y verificable, toda vez que la antigüedad y características del parque automotor tienen incidencia en aspectos relacionados con seguridad, eficiencia, confiabilidad, desempeño, mantenimiento y disponibilidad de los vehículos. Adicionalmente, la exigencia de determinados modelos para las tecnologías limpias responde a los objetivos ambientales y de movilidad sostenible que plantea la Corporación.

Por su parte, el factor “Idoneidad” permite valorar elementos relacionados con la experiencia y trayectoria del proponente en la prestación de servicios asociados al objeto



contractual, aspectos que resultan relevantes para determinar su capacidad de atender las necesidades de la Entidad y mitigar riesgos asociados a la ejecución del contrato, como se enuncio en la respuesta anterior.

La Entidad precisa que ninguno de estos factores constituye, por sí solo, un elemento determinante para la adjudicación, sino que hacen parte del conjunto de criterios de evaluación establecidos para identificar la oferta que resulte más favorable de acuerdo con las necesidades técnicas, económicas y operativas del proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que los porcentajes establecidos en los factores de escogencia son razonables, proporcionales y directamente relacionados con las características del objeto contractual, por lo que no encuentra procedente modificar la ponderación solicitada.

OBSERVACION 6: Dentro del Proyecto de Pliego exige (i) la disponibilidad certificada 24/7 de dos (2) vehículos adicionales de respaldo para mantenimiento o reparación, (ii) un octavo vehículo –tipo turbo de carga, modelo 2021 o superior, 1.500 kg de capacidad– ofrecido sin costo adicional como criterio de puntaje, y (iii) habilitación del proponente tanto en la modalidad de transporte especial como en la de transporte de carga. Ninguna de estas tres exigencias fue objeto de análisis, cuantificación ni justificación técnica o económica en el Análisis del Sector, documento que –por mandato del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015– debe soportar las condiciones del proceso. El Análisis del Sector únicamente estudió y presupuestó siete (7) vehículos con la carga proporcional incluida en su propia capacidad de 400 kg, no una flota de respaldo adicional ni un vehículo de carga independiente. Se solicita que la Entidad justifique técnica y económicamente estas exigencias adicionales o, en su defecto, las elimine del Proyecto de Pliego por carecer del respaldo documental exigido por la ley.

RESPUESTA DE OBSERVACION 6:

La entidad, enuncia que los requerimientos establecidos responden a las necesidades técnicas, operativas y misionales identificadas para garantizar la adecuada y continua prestación del servicio.

1. La disponibilidad de dos (2) vehículos de respaldo 24/7 tiene como finalidad atender eventualidades derivadas de mantenimiento, averías, accidentes o inmovilizaciones, evitando afectaciones en el desarrollo de las actividades institucionales, particularmente aquellas que requieren desplazamientos urbanos, rurales y hacia zonas de difícil acceso.
2. El vehículo adicional tipo turbo de carga, modelo 2021 o superior y con capacidad de 1.500 kg, constituye un elemento complementario para atender las necesidades de transporte de equipos, materiales, insumos y demás elementos requeridos para el desarrollo de las actividades misionales. Su inclusión como criterio de ponderación y sin costo adicional para la Entidad busca generar valor agregado y diferenciar las ofertas que proporcionen una mayor capacidad operativa.
3. Habilitación para las modalidades de transporte especial y transporte de carga, esta obedece a que las necesidades de la Corporación comprenden tanto el transporte de personal como el traslado de equipos, materiales e insumos.



Adicionalmente, estos requerimientos han sido establecidos por la Entidad en procesos de contratación anteriores relacionados con la prestación de este servicio, a partir de la experiencia institucional y de las necesidades operativas identificadas, por lo que su incorporación responde a criterios de continuidad, coherencia y adecuada planeación del servicio.

En consecuencia, si bien el Análisis del Sector constituye un insumo fundamental para la estructuración del proceso, las especificaciones técnicas se determinan de manera integral a partir de las necesidades actuales de la Entidad, la experiencia derivada de procesos anteriores, las condiciones de operación y los riesgos asociados a la ejecución contractual.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACION 7: Informe de manera detallada en qué consiste exactamente la disponibilidad exigida, si implica presencia física continua del conductor junto al vehículo durante las 24 horas, o la posibilidad de solicitar el servicio en cualquier horario con un tiempo de respuesta determinado, incluyendo el protocolo, los tiempos de respuesta esperados y el tratamiento de horarios nocturnos, fines de semana y festivos.

OBSERVACION 8: En caso de tratarse de operación continua, ajuste el personal mínimo exigido para garantizar su compatibilidad con la jornada laboral vigente y la Circular Externa 20261300000087 de 2026.

OBSERVACION 9: En cualquier caso, ajuste el presupuesto oficial y la estructura de costos exigida a los proponentes de manera consistente con el esquema de disponibilidad que finalmente se aclare, de forma que todos los oferentes puedan presentar propuestas económicas comparables sobre una misma base cierta.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES 7,8 Y 9:

La Entidad establece en el pliego de condiciones *La disponibilidad del parque automotor las 24 horas, los 7 días de la semana (24/7), sin restricción por días sábados, domingos o festivos, con el fin de cubrir todos los desplazamientos requeridos*, con el propósito de garantizar la atención de todos los desplazamientos que sean requeridos en el marco de sus actividades misionales. Lo anterior obedece a que algunas actividades institucionales se desarrollan durante fines de semana y días festivos, mientras que otras, debido a las distancias y condiciones propias del territorio, requieren desplazamientos en horarios muy tempranos o extendidos durante la jornada.

En consecuencia, la disponibilidad 24/7 hace referencia a la capacidad del contratista para atender los servicios requeridos por la Entidad en cualquier día y horario, de acuerdo con las necesidades que se presenten, y no implica que un vehículo o conductor deba prestar el servicio de manera continua durante 24 horas corridas. La prestación efectiva del servicio deberá desarrollarse de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de seguridad vial, jornadas de trabajo, tiempos de conducción y descanso, y demás lineamientos contemplados en el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) del contratista y de la entidad.



Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACION 10: Se solicita eliminar los códigos 25101500 y 78141500 del listado de actividades que acreditan la experiencia habilitante, dejando exclusivamente los códigos 78101800 y 78111800, por ser los únicos que corresponden de manera directa y exclusiva al servicio de transporte que constituye el objeto del presente contrato.

RESPUESTA DE OBSERVACION 10:

La Corporacion, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el literal a, del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y lo contenido en la circular interna de CRITERIOS GENERALES de 2018 la evaluación de las ofertas en los aspectos de habilitación y ponderación tendrá en cuenta los elementos de calidad, precio y apoyo a la industria nacional soportados en los puntajes señalados en el presente estudio, que se describieron y justificaron tanto en el estudio previo, como en el análisis del sector presentado dentro del presente proceso.

Por lo anterior, la entidad informa que, dentro de los requisitos habilitantes en materia de experiencia, no se viola el principio de transparencia, por el contrario, se busca garantizar la idoneidad de los futuros contratistas y la pluralidad de oferentes, ya que los códigos solicitados en este proceso.

CODIGO	CLASE O PRODUCTO
25101500	Vehículos de Pasajeros
78101800	Transporte De Carga Por Carretera
78111800	Transporte de pasajeros por carretera
78141500	Servicios de Organización de Transportes

Tienen total relación con el proceso, como se puede evidenciar al referenciar estos códigos con los elementos y servicios descritos en los servicios solicitados en el actual proceso.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con los principios de planeación, autonomía administrativa, economía y responsabilidad previstos en la normativa contractual vigente, corresponde a cada entidad estatal determinar sus necesidades y estructurar los procesos de contratación de la manera que considere más adecuada para garantizar el cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales.

En ese sentido, la Corporacion cuenta con la facultad de definir el alcance del proceso contractual, incluyendo los bienes, obras o servicios a contratar, la códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) que resulten aplicables al proceso actual, como es el presente caso.

Cabe resaltar que los códigos UNSPSC constituyen una herramienta de clasificación que permite identificar y organizar los bienes y servicios requeridos por la Entidad; sin embargo, su selección corresponde al análisis técnico efectuado durante la etapa de planeación contractual, en atención a las características y necesidades específicas del proceso. Por tanto, la Entidad puede incorporar uno o varios códigos UNSPSC dentro de



un mismo procedimiento de selección cuando estos guarden relación con el objeto contractual y permitan satisfacer integralmente las necesidades identificadas.

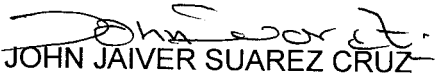
De igual manera, la normativa de contratación estatal no establece un límite al número de códigos UNSPSC que puedan ser incluidos en un proceso contractual ni obliga a que cada necesidad institucional sea tramitada mediante procesos independientes. Por el contrario, corresponde a la Corporación estructurar sus procesos de manera eficiente, procurando la optimización de recursos, la economía administrativa y la satisfacción de las necesidades públicas, siempre en observancia de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Sin otro particular,



ANGELICA DELGADO C
CPS Subdirección de Gestión Ambiental
Evaluador Técnico y Económico



JOHN JAIVER SUAREZ CRUZ
Conductor Mecánico
Evaluador Técnico y Económico



Villavicencio, 12 de agosto de 2026

Señora:

JANETH CRISTINA PINILLOS PÉREZ

Representante Legal

TRANSPORTE Y TURISMO 1A S.A.S

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2026

OBJETO DEL PROCESO: «PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA PROPORCIONAL, MEDIANTE VEHÍCULOS EQUIPADOS, PARA EL APOYO EXCLUSIVO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CORMACARENA»

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al Proyecto de Pliego de Condiciones de Licitación Pública, dentro del término legalmente previsto, es decir dentro del plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta; por lo que se atienden de la siguiente manera:

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, agradece el interés manifestado en el marco del presente proceso contractual. En aras de mantener una comunicación clara, eficiente y alineada con los principios rectores de la contratación pública, nos permitimos emitir respuesta a las observaciones presentadas respecto a los indicadores de capacidad financiera, establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

En aplicación al principio de autonomía de la voluntad y libertad para configurar las exigencias de sus pliegos de condiciones en las diferentes convocatorias en etapa de planeación, la corporación determinó y estableció parámetros y lineamientos para el presente proceso garantizando una mayor participación de proponentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 «Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo».

Los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidos en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario y las contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. La importancia de los requisitos habilitantes radica en que estos permiten medir la aptitud de los oferentes para ejecutar los

Página 1 de 2



contratos que requieren desarrollar las Entidades Estatales, por lo que su cumplimiento es un presupuesto para participar en los procedimientos de selección.

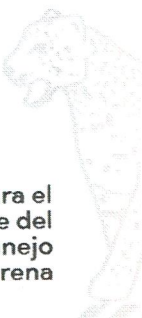
En consecuencia, la Corporación estableció los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir, de su valor, plazo y forma de pago.

Para establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional, como se relaciona y detallan en el Análisis del Sector, se tomó una muestra representativa del mercado con la información financiera generada desde el Sistema Integrado de Información Societaria de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –SIIS- (40 de 50 empresas registradas con actividad económica principal CIIU 4921), en el cual se establece un mercado potencial de empresas con datos económicos reales que permiten establecer indicadores acordes a la realidad económica del país y a las actividades económicas desarrolladas por las mismas, con relación al presente proceso.

Conforme a lo anterior y al estudio del sector realizado, en la etapa de planeación, en sintonía con la realidad económica del país y basándonos en la importancia de tener una pluralidad de oferentes para incentivar a las empresas, permitiendo una selección objetiva y siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, ES PROCEDENTE Y SE ACEPTA la propuesta de ajustar el indicador de liquidez teniendo como referencia los resultados arrojados por la mediana de la muestra analizada.

Atentamente,

P. Camila Romero Camacho
PAULA CAMILA ROMERO CAMACHO
CPS – Oficina de Contratación



Villavicencio

Señora
JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ
Representante legal
TRANSPORTE Y TURISMO 1A SAS
Medellín

Asunto: Respuesta a conservaciones de proceso Licitación Pública No. 003-2026

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA PROPORCIONAL, MEDIANTE VEHÍCULOS EQUIPADOS, PARA EL APOYO EXCLUSIVO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CORMACARENA.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", referente a las observaciones presentadas indica lo siguiente:

OBSERVACION 1: Solicitamos respetuosamente revisar la metodología de ponderación y considerar un incremento del componente económico a un porcentaje no inferior al 40%, disminuyendo proporcionalmente aquellos factores técnicos que no permitan identificar de manera objetiva una mayor calidad en la prestación del servicio.

RESPUESTA DE OBSERVACION 1:

La entidad, estableció los *factores de escogencia y ponderación*, previamente definidos por la Entidad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 0142 de 2023, que modifica el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente estudio.

La ponderación establecida en los documentos del proceso responde a un análisis integral de las condiciones, características y necesidades asociadas al objeto contractual, teniendo en cuenta que el servicio requerido no se limita exclusivamente a la disponibilidad de vehículos, sino que comprende condiciones técnicas y operativas que resultan determinantes para garantizar una adecuada, segura, eficiente y continua prestación del servicio.

En este sentido, la Entidad considera que el factor económico, si bien constituye un elemento relevante dentro de la selección de la oferta más favorable, no debe ser considerado de manera aislada ni adquirir un peso que pueda desvirtuar la importancia de las condiciones técnicas requeridas para la correcta ejecución del objeto contractual. Una oferta económicamente favorable que no responda integralmente a las condiciones técnicas y operativas requeridas podría generar mayores riesgos para la ejecución contractual y para el cumplimiento de las actividades misionales de la Corporación.



Respecto del factor “Modelo de Vehículos”, la Entidad considera que este constituye un criterio técnico diferenciador y verificable, toda vez que la antigüedad y características del parque automotor tienen incidencia en aspectos relacionados con seguridad, eficiencia, confiabilidad, desempeño, mantenimiento y disponibilidad de los vehículos. Adicionalmente, la exigencia de determinados modelos para las tecnologías limpias responde a los objetivos ambientales y de movilidad sostenible que plantea la Corporación.

Por su parte, el factor “Idoneidad” permite valorar elementos relacionados con la experiencia y trayectoria del proponente en la prestación de servicios asociados al objeto contractual, aspectos que resultan relevantes para determinar su capacidad de atender las necesidades de la Entidad y mitigar riesgos asociados a la ejecución del contrato, como se enuncio en la respuesta anterior.

La Entidad precisa que ninguno de estos factores constituye, por sí solo, un elemento determinante para la adjudicación, sino que hacen parte del conjunto de criterios de evaluación establecidos para identificar la oferta que resulte más favorable de acuerdo con las necesidades técnicas, económicas y operativas del proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que los porcentajes establecidos en los factores de escogencia son razonables, proporcionales y directamente relacionados con las características del objeto contractual, por lo que no encuentra procedente modificar la ponderación solicitada.

OBSERVACION 2: Solicitamos que la Entidad:

1. Informe la necesidad operacional concreta que sustenta la exigencia de los vehículos adicionales.
2. Presente el análisis económico realizado para determinar los costos derivados de estas obligaciones.
3. Verifique que dichos costos hayan sido incorporados adecuadamente dentro del presupuesto oficial.
4. En caso de no existir la correspondiente justificación técnica y económica, considere eliminar o modificar estas exigencias.

RESPUESTA A OBSERVACION 2:

La entidad, establece en el numeral 2 de obligaciones específicas:

*El contratista deberá manifestar al supervisor del contrato con no menos de (5) cinco días hábiles de antelación acerca de la fecha de mantenimiento del vehículo en el evento en que interfiera de alguna forma en la ejecución del contrato, para lo cual se deberá reemplazar el vehículo de forma inmediata por otro de igual o superior en características técnicas a los ofertados. **Acreditación:** Correo electrónico de información de cambio de vehículo donde se presente ficha técnica del vehículo que prestara el servicio.*

Esta obligación se establece teniendo en cuenta que los tiempos requeridos para el mantenimiento de los vehículos pueden variar de acuerdo con las condiciones mecánicas y las necesidades particulares de cada automotor, pudiendo extenderse por varias horas



o incluso días. En consecuencia, durante el periodo en que un vehículo se encuentre fuera de servicio, se afecta la disponibilidad de la totalidad de los vehículos requeridos para la adecuada ejecución del contrato.

Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que la Entidad remunera mensualmente la prestación del servicio correspondiente a siete (7) vehículos. Por tanto, la indisponibilidad de cualquiera de ellos implica una afectación en la prestación integral y continua del servicio contratado. En este sentido, el requisito de informar previamente al supervisor y realizar el reemplazo inmediato por un vehículo de iguales o superiores características técnicas busca garantizar la continuidad, oportunidad y calidad del servicio, evitando que las actividades de la Entidad se vean afectadas por situaciones asociadas al mantenimiento o reparación de los vehículos.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACION 3: Solicitud, Solicitamos precisar:

1. Qué entiende exactamente la Entidad por disponibilidad 24/7.
2. Si se requiere presencia permanente de conductores y vehículos.
3. Cuál será el tiempo máximo de respuesta esperado ante una solicitud.
4. Cómo se manejarán los servicios nocturnos, dominicales y festivos.
5. Si la disponibilidad corresponde a una operación continua, revisar el número mínimo de conductores requerido.
6. Ajustar, si corresponde, el presupuesto oficial de acuerdo con el verdadero esquema operativo que finalmente se establezca.

RESPUESTA A OBSERVACION 3:

La Entidad establece en el pliego de condiciones *La disponibilidad del parque automotor las 24 horas, los 7 días de la semana (24/7), sin restricción por días sábados, domingos o festivos, con el fin de cubrir todos los desplazamientos requeridos*, con el propósito de garantizar la atención de todos los desplazamientos que sean requeridos en el marco de sus actividades misionales. Lo anterior obedece a que algunas actividades institucionales se desarrollan durante fines de semana y días festivos, mientras que otras, debido a las distancias y condiciones propias del territorio, requieren desplazamientos en horarios muy tempranos o extendidos durante la jornada.

En consecuencia, la disponibilidad 24/7 hace referencia a la capacidad del contratista para atender los servicios requeridos por la Entidad en cualquier día y horario, de acuerdo con las necesidades que se presenten, y no implica que un vehículo o conductor deba prestar el servicio de manera continua durante 24 horas corridas. La prestación efectiva del servicio deberá desarrollarse de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de seguridad vial, servicios nocturnos, dominicales y festivos, jornadas de trabajo, tiempos de conducción y descanso, y demás lineamientos contemplados en el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) del contratista y de la entidad.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.



OBSERVACION 4: Solicitamos revisar el listado de códigos UNSPSC y considerar la eliminación de los códigos 25101500 y 78141500, manteniendo aquellos que correspondan directamente con la prestación de servicios de transporte requeridos por la Entidad.

RESPUESTA A OBSERVACION 4:

La Corporación, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el literal a, del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y lo contenido en la circular interna de CRITERIOS GENERALES de 2018 la evaluación de las ofertas en los aspectos de habilitación y ponderación tendrá en cuenta los elementos de calidad, precio y apoyo a la industria nacional soportados en los puntajes señalados en el presente estudio, que se describieron y justificaron tanto en el estudio previo, como en el análisis del sector presentado dentro del presente proceso.

Por lo anterior, la entidad informa que, dentro de los requisitos habilitantes en materia de experiencia, no se viola el principio de transparencia, por el contrario, se busca garantizar la idoneidad de los futuros contratistas y la pluralidad de oferentes, ya que los códigos solicitados en este proceso.

CODIGO	CLASE O PRODUCTO
25101500	Vehículos de Pasajeros
78101800	Transporte De Carga Por Carretera
78111800	Transporte de pasajeros por carretera
78141500	Servicios de Organización de Transportes

Tienen total relación con el proceso, como se puede evidenciar al referenciar estos códigos con los elementos y servicios descritos en los servicios solicitados en el actual proceso.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con los principios de planeación, autonomía administrativa, economía y responsabilidad previstos en la normativa contractual vigente, corresponde a cada entidad estatal determinar sus necesidades y estructurar los procesos de contratación de la manera que considere más adecuada para garantizar el cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales.

En ese sentido, la Corporación cuenta con la facultad de definir el alcance del proceso contractual, incluyendo los bienes, obras o servicios a contratar, la códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) que resulten aplicables al proceso actual, como es el presente caso.

Cabe resaltar que los códigos UNSPSC constituyen una herramienta de clasificación que permite identificar y organizar los bienes y servicios requeridos por la Entidad; sin embargo, su selección corresponde al análisis técnico efectuado durante la etapa de planeación contractual, en atención a las características y necesidades específicas del proceso. Por tanto, la Entidad puede incorporar uno o varios códigos UNSPSC dentro de un mismo procedimiento de selección cuando estos guarden relación con el objeto contractual y permitan satisfacer integralmente las necesidades identificadas.



De igual manera, la normativa de contratación estatal no establece un límite al número de códigos UNSPSC que puedan ser incluidos en un proceso contractual ni obliga a que cada necesidad institucional sea tramitada mediante procesos independientes. Por el contrario, corresponde a la Corporación estructurar sus procesos de manera eficiente, procurando la optimización de recursos, la economía administrativa y la satisfacción de las necesidades públicas, siempre en observancia de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACION 5: Solicitud - Solicitamos respetuosamente:

1. Revisar el requisito de modelo 2026 o superior y permitir vehículos modelo 2023 o superior, siempre que cumplan las demás especificaciones técnicas.
2. Evaluar la admisión de vehículos eléctricos, híbridos y otras tecnologías limpias técnicamente equivalentes, de acuerdo con el objetivo ambiental del proceso.
3. Analizar la disponibilidad real de infraestructura de recarga eléctrica en los municipios donde se ejecutará el contrato.
4. Presentar la justificación técnica que sustenta la exclusión de vehículos híbridos y otras alternativas de menor impacto ambiental.
5. Verificar que las condiciones finalmente adoptadas garanticen una verdadera pluralidad de oferentes.

RESPUESTA A OBSERVACION 5:

La entidad, estableció en el requisitos de la ficha técnica para los vehículos de tecnologías limpias responden a las necesidades operativas y misionales de la Entidad, así como a los criterios técnicos y ambientales definidos para el proceso de contratación, en el marco de la implementación de la guía de contratación pública sostenible y socialmente responsable, emitida por Colombia compra eficiente, que indica que las entidades estatales bajo el concepto de consumo sostenible, deberá velar por que minimiza el uso de los recursos naturales, la generación de residuos y la emisión de contaminantes durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio, con el objetivo de evitar riesgos para la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

La exigencia relacionada con el modelo de los vehículos busca garantizar la disponibilidad de automotores que incorporen tecnologías eficientes y actualizadas, en el marco de la Ley 1964 del 11 de julio de 2019, emitida por el Ministerio de Transportes, "Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones." Donde se define en su artículo 2 Definiciones:

Modalidad Sostenible: Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development.



Vehículo eléctrico: *Un vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.*

En su calidad de autoridad ambiental, la Corporación tiene el interés institucional de promover alternativas de movilidad que contribuyan de manera efectiva a la reducción de las emisiones atmosféricas asociadas a la operación vehicular requerida para el cumplimiento de sus funciones misionales, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y en concordancia con las demás disposiciones normativas y lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional en materia de protección ambiental, sostenibilidad y reducción de impactos asociados al transporte.

Así mismo, los requisitos técnicos establecidos, incluyendo autonomía, capacidad de batería y demás condiciones funcionales, se encuentran orientados a garantizar que los vehículos ofrecidos sean adecuados para las condiciones de operación requeridas, particularmente considerando los desplazamientos hacia zonas rurales y de difícil acceso.

En cuando a la ampliación de tipos de vehículos, se indica que tanto los vehículos híbridos enchufables como los vehículos a GNV generan emisiones directas, aunque pueden emitir menos contaminantes que un vehículo convencional de gasolina o diésel, dependiendo de la tecnología y las condiciones de operación, igualmente se producen emisiones.

- Híbrido enchufable (PHEV): tiene batería eléctrica y motor de combustión interna. Cuando funciona con el motor de combustión, genera emisiones de CO₂ y otros contaminantes. Si opera exclusivamente en modo eléctrico, no genera emisiones directas por el escape.
- GNV (Gas Natural Vehicular): utiliza un combustible gaseoso y, al quemarlo en el motor, genera emisiones. Generalmente presenta menores emisiones de algunos contaminantes frente a gasolina o diésel, pero no es un vehículo de cero emisiones.

Por lo anterior, la Entidad considera técnicamente pertinente mantener la diferenciación establecida en la ficha técnica y priorizar la incorporación de vehículos totalmente eléctricos, en atención a los objetivos ambientales institucionales, las políticas de movilidad sostenible y el propósito de reducir las emisiones directas asociadas a la operación vehicular.

En atención a la solicitud de análisis comparativo de disponibilidad de infraestructura de recarga eléctrica, se precisa que la exigencia de vehículos de tecnologías limpias, particularmente de vehículos totalmente eléctricos, no se fundamenta exclusivamente en la disponibilidad de infraestructura de recarga existente en los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación. Dicha exigencia responde a una valoración integral de las necesidades operativas y misionales de la Entidad, sus objetivos ambientales y los lineamientos nacionales relacionados con movilidad sostenible, reducciones de emisiones y consumo sostenible enunciadas anteriormente.



En este sentido, la disponibilidad de infraestructura de recarga constituye un factor asociado a la operación de los vehículos, pero no determina por sí misma la pertinencia, necesidad o procedencia de establecer requisitos técnicos y ambientales dentro de un proceso de contratación. La Entidad establece las especificaciones técnicas de acuerdo con las necesidades que pretende satisfacer y con las características requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Así mismo, debe considerarse que el objeto del proceso corresponde al alquiler de vehículos, por lo cual la responsabilidad de garantizar la disponibilidad y operatividad de los automotores ofertados, incluyendo las condiciones necesarias para su abastecimiento o recarga, corresponde al proveedor, de acuerdo con las condiciones específicas establecidas, y de acuerdo a lo enunciado en la *Nota 1: El servicio deberá incluir los costos de recarga del vehículo y la logística requerida, garantizando su disponibilidad diaria para cubrir todos los desplazamientos solicitados.*

Igualmente en esta Ley, insta a las entidades de Gobierno Nacional a realizar el proceso de vinculación del 30% de vehículos eléctricos sean comprados o contratos para su uso, en el artículo 8:

Artículo 8. Iniciativa pública de uso de vehículos eléctricos: *Dentro de los seis (6) años a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional en su conjunto, los municipios de categoría 1 y Especial exceptuando los de Tumaco y Buenaventura y los prestadores del servicio público de transporte deberán cumplir con una cuota mínima del treinta (30) por ciento de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para su uso, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad para el caso del Gobierno Nacional y la infraestructura con que cuenten.*

En su calidad de autoridad ambiental, la Corporación tiene el interés institucional de promover alternativas de movilidad que contribuyan de manera efectiva a la reducción de las emisiones atmosféricas asociadas a la operación vehicular requerida para el cumplimiento de sus funciones misionales, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y en concordancia con las demás disposiciones normativas y lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional en materia de protección ambiental, sostenibilidad y reducción de impactos asociados al transporte.

La exigencia del modelo 2026 o superior se sustenta en la necesidad de que los vehículos destinados a la ejecución contractual incorporen los avances tecnológicos y mejoras propias de las nuevas generaciones, particularmente en aspectos relacionados con eficiencia energética, autonomía, desempeño, seguridad, sistemas de asistencia a la conducción y optimización de sus componentes, de acuerdo con la evolución del mercado de vehículos eléctricos. En este sentido, la exigencia no responde exclusivamente a la antigüedad cronológica de los automotores, sino a la necesidad institucional de contar con una flota actualizada y acorde con el ciclo de renovación tecnológica vigente al momento de iniciar la ejecución contractual. Por lo anterior, establecer como requisito mínimo el modelo 2026 permite a la Entidad procurar mejores condiciones de operación, confiabilidad, eficiencia y actualización tecnológica durante la ejecución del contrato, en concordancia con las condiciones y proyecciones del servicio requerido.

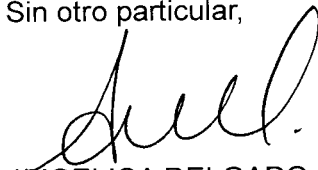


En consecuencia, se mantiene la exigencia establecida en la ficha técnica respecto del modelo de los vehículos de tecnologías limpias, por considerar que resulta técnicamente necesaria y guarda relación directa con las necesidades que pretende satisfacer el proceso de contratación.

No obstante, la Entidad aclara que los requisitos establecidos en la ficha técnica deberán ser acreditados por los vehículos ofertados y serán objeto de verificación conforme a las condiciones previstas en los documentos del proceso.

En consecuencia, se mantiene la exigencia establecida en la ficha técnica respecto del modelo de los vehículos de tecnologías limpias, por considerar que resulta técnicamente necesaria y guarda relación directa con las necesidades que pretende satisfacer el proceso de contratación.

Sin otro particular,



ANGELICA DELGADO C
CPS Subdirección de Gestión Ambiental
Evaluador Técnico y Económico



JOHN JAIVER SUAREZ CRUZ
Conductor Mecánico
Evaluador Técnico y Económico



Villavicencio

Señor
WILSON CAMILO SUAREZ PINZON
Representante legal
RUTRANSCOL

Asunto: Respuesta a conservaciones de proceso Licitación Publica No. 003-2026

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA PROPORCIONAL, MEDIANTE VEHÍCULOS EQUIPADOS, PARA EL APOYO EXCLUSIVO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CORMACARENA.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", referente a las observaciones presentadas indica lo siguiente:

OBSERVACION 1: al ITEM DOCUMENTOS TECNICOS solicitamos respetuosamente que la entidad modifique este requisito, permitiendo la participación de vehículos tanto diésel como a gasolina, en la medida en que ambos son técnicamente aptos para cumplir el objeto contractual, promoviendo así una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar las necesidades ni los intereses de la entidad.

RESPUESTA OBSERVACION 1:

La entidad, estableció en el requisitos de la ficha técnica para los vehículos de tecnologías limpias responden a las necesidades operativas y misionales de la Entidad, así como a los criterios técnicos y ambientales definidos para el proceso de contratación, en el marco de la implementación de la guía de contratación pública sostenible y socialmente responsable, emitida por Colombia compra eficiente, que indica que las entidades estatales bajo el concepto de consumo sostenible, deberá velar por que minimiza el uso de los recursos naturales, la generación de residuos y la emisión de contaminantes durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio, con el objetivo de evitar riesgos para la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

La exigencia relacionada con el modelo de los vehículos busca garantizar la disponibilidad de automotores que incorporen tecnologías eficientes y actualizadas, en el marco de la Ley 1964 del 11 de julio de 2019, emitida por el Ministerio de Transportes, "Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones." Donde se define en su artículo 2 Definiciones:

Modalidad Sostenible: Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir



principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development.

Vehículo eléctrico: *Un vehículo impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos, que obtienen corriente de un sistema de almacenamiento de energía recargable, como baterías, u otros dispositivos portátiles de almacenamiento de energía eléctrica, incluyendo celdas de combustible de hidrógeno o que obtienen la corriente a través de catenarias. Estos vehículos no cuentan con motores de combustión interna o sistemas de generación eléctrica a bordo como medio para suministrar energía eléctrica.*

La selección de vehículos con motor diésel se encuentra sustentada en criterios de eficiencia operativa, autonomía, desempeño y sostenibilidad ambiental, considerando las características y condiciones propias del servicio requerido. Los motores diésel, particularmente en vehículos destinados a recorridos prolongados y actividades que demandan mayor capacidad de carga o esfuerzo operativo, presentan un consumo de combustible generalmente más eficiente que los motores a gasolina, lo que permite optimizar el uso del combustible y reducir la frecuencia de abastecimiento durante la ejecución contractual.

Desde el componente ambiental, si bien los vehículos diésel corresponden a tecnologías de combustión interna y generan emisiones, su mayor eficiencia en el consumo de combustible puede contribuir a una reducción de las emisiones de CO₂ por kilómetro recorrido frente a vehículos a gasolina de características y condiciones de operación comparables. Adicionalmente, los vehículos diésel de tecnologías recientes incorporan sistemas de control de emisiones que permiten disminuir contaminantes como material particulado y óxidos de nitrógeno, siempre que se encuentren correctamente mantenidos y cumplan con las normas ambientales y de emisiones aplicables.

En consecuencia, la utilización de vehículos diésel responde a un criterio de eficiencia y racionalización del consumo de combustible, procurando un equilibrio entre las necesidades operativas del contrato y la reducción de impactos ambientales asociados al transporte. Esta decisión deberá entenderse dentro de un enfoque de transición y gestión ambiental responsable, priorizando vehículos que cumplan con estándares de emisiones vigentes y que ofrezcan mejores niveles de eficiencia energética para las condiciones reales de operación requeridas por la Entidad.

Igualmente se indica que en la ejecución del contrato el combustible es suministrado por la entidad, en un análisis económico realizado se indica que la selección de vehículos con motor diésel resulta conveniente para la Entidad al considerar no solamente el precio de adquisición del combustible, sino el costo total de operación asociado al servicio, particularmente en actividades que implican recorridos prolongados, desplazamientos frecuentes y operación en diferentes municipios y condiciones de terreno. Si bien el precio por galón de gasolina y ACPM puede presentar variaciones en el mercado colombiano, los vehículos diésel generalmente ofrecen un menor consumo de combustible por kilómetro recorrido frente a vehículos de gasolina de características y condiciones de operación equivalentes, lo que permite obtener una mayor autonomía y optimizar el gasto destinado al abastecimiento de la flota.



Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACION 2: PERSONAL MINIMO REQUERIDO Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o flexibilizar estas exigencias, permitiendo acreditar la idoneidad de los conductores mediante documentos legalmente válidos, tales como la licencia de conducción vigente para la categoría exigida, certificaciones de experiencia y demás soportes que demuestren las competencias requeridas, garantizando así la satisfacción de la necesidad contractual sin restringir injustificadamente la participación de los interesados y promoviendo una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA A OBSERVACION 2:

La entidad informa, que los requerimientos de formación teórica y práctica, implican una responsabilidad elevada, debido a que la actividad compromete directamente la vida, integridad y seguridad de los usuarios. Por ello, exigir que los conductores hayan aprobado procesos de formación y evaluación en un CEA constituye una medida preventiva orientada a verificar sus competencias en normativa de tránsito, señalización, conducción preventiva, manejo de riesgos, atención de emergencias y dominio práctico del vehículo. La medida se considera objetiva, razonable y proporcional, pues tiene relación directa con la naturaleza del contrato y permite reducir los riesgos asociados a la prestación del servicio.

La Ley 336 de 1996 reconoce el transporte como un servicio público esencial cuya prestación debe realizarse bajo condiciones de eficiencia y seguridad, imponiendo a los operadores la obligación de garantizar que el servicio sea ejecutado por personal competente.

Por su parte, la Ley 769 de 2002 dispone que la expedición de la licencia de conducción exige que el aspirante demuestre conocimientos teóricos, habilidades prácticas, aptitudes físicas, mentales y de coordinación motriz, requisitos que hacen parte del proceso de formación previsto por la reglamentación vigente.

La Ley 1702 de 2013, mediante la cual se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, fortaleció la política pública orientada a la profesionalización de los conductores y a la reducción de la siniestralidad mediante estrategias de formación, prevención y control.

Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, establece que las empresas habilitadas para prestar el servicio público deben garantizar la idoneidad de su personal, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y desarrollar programas permanentes de capacitación y seguridad operacional.

De manera complementaria, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la conducción de vehículos no constituye un derecho absoluto y que el Estado puede imponer requisitos técnicos razonables cuando estos persiguen la protección de derechos fundamentales como la vida y la seguridad de las personas.

Respecto de la vinculación laboral mínima de cuatro (4) meses, esta refleja que la calidad y seguridad del servicio no dependen únicamente de los vehículos, sino también de la estabilidad, experiencia y conocimiento que tengan los conductores sobre los



procedimientos internos del operador. La permanencia previa permite acreditar que los conductores hacen parte de la estructura habitual de la empresa y no fueron vinculados exclusivamente con ocasión del proceso contractual. Además, favorece su conocimiento de los protocolos de seguridad vial, mecanismos de reporte, mantenimiento preventivo, atención al usuario y lineamientos del PESV.

Finalmente, el requisito de permanencia mínima busca mitigar riesgos previsibles, especialmente la alta rotación de conductores, el incumplimiento de protocolos, las deficiencias de comunicación, la falta de experiencia dentro de la organización, la afectación de la continuidad del servicio y una menor capacidad de respuesta ante emergencias.

Adicionalmente, estos requerimientos han sido establecidos por la Entidad en procesos de contratación anteriores relacionados con la prestación de este servicio, a partir de la experiencia institucional y de las necesidades operativas identificadas, por lo que su incorporación responde a criterios de continuidad, coherencia y adecuada planeación del servicio.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACION 3: PUNTAJE. VEHICULO DE CARGA 15/100

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Justificar la necesidad de exigir un vehículo de carga tipo turbo de servicio público y precisar su relación directa con el objeto del contrato.
2. Aclarar el número estimado de servicios, la periodicidad, el tiempo de disponibilidad y las condiciones bajo las cuales será requerido dicho vehículo durante la ejecución contractual.
3. En caso de que la necesidad del vehículo sea eventual, establecer un límite objetivo para su utilización o prever el correspondiente reconocimiento económico cuando el servicio sea efectivamente requerido, con el fin de preservar la equivalencia de las prestaciones y el equilibrio económico del contrato.
4. De no existir una necesidad permanente debidamente sustentada, eliminar o modificar esta exigencia, evitando imponer al futuro contratista una obligación económica indeterminada que podría restringir la participación de oferentes y afectar la adecuada estructuración de las propuestas.

La presente observación se formula con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y de evitar la incorporación de obligaciones ambiguas o económicamente indeterminadas que puedan generar controversias durante la ejecución del contrato o afectar su equilibrio económico y financiero.

RESPUESTA DE OBSERVACION 3:

La entidad, en el numeral 6.2. FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN, del pliego de condiciones, que enuncia el ofrecimiento adicional de un vehículo de carga, se encuentra directamente relacionada con las necesidades operativas y misionales de CORMACARENA, teniendo en cuenta que la ejecución de las actividades institucionales



requiere desplazamientos permanentes dentro de su jurisdicción y, en particular, el traslado de elementos, equipos, materiales, herramientas, insumos y demás bienes necesarios para el desarrollo de actividades de campo, jornadas de educación ambiental, seguimiento y control, que en ocasiones por su cantidad y volumen ocupan más del espacio del platón de las camionetas enunciadas en la ficha técnica del proceso.

Adicional las características territoriales de la jurisdicción de CORMACARENA, que comprende diferentes municipios y amplias zonas rurales, hacen necesario contar con un vehículo que, además de garantizar la movilidad del personal, permita transportar de manera segura y eficiente los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades institucionales. En este sentido, un vehículo convencional destinado exclusivamente al transporte de pasajeros no ofrece las mismas condiciones de capacidad, funcionalidad y seguridad para el traslado de cargas y equipos utilizados durante las jornadas de trabajo en territorio.

Aunado a lo anterior, se aclara que los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta son aquellos criterios de selección que permiten escoger la oferta más favorable para la entidad contratante, por brindar las mejores condiciones para la ejecución del contrato y la calidad del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente estudio. Una vez se haya realizada la verificación de los requisitos habilitantes a nivel jurídico, financiero, técnico y de experiencia de las ofertas presentadas, la entidad calificará las ofertas hábiles y les otorgará puntaje sobre un total de cien (100) puntos, teniendo en cuenta los factores que se indican, por lo tanto no al ser un criterio habilitante el oferente puede o no presentar este vehículo, por lo tanto no se incluye en el costo de este vehículo en el presupuesto oficial del proceso, igualmente se aclara que su uso es menor al de los vehículos de pasajeros.

Igualmente se enuncia en el pliego de condiciones:

OFRECIMIENTO ADICIONAL SIN COSTO PARA LA ENTIDAD:

Partiendo de la exigencia de las características técnicas del bien o servicio a suministrar y que fueron ya registradas en el presente estudio, la entidad considera que se dará puntaje adicional al proponente que oferte vehículos con modelo superior al mínimo exigido, en consecuencia, el proponente que ofrezca el modelo más reciente tendrá puntaje de conformidad a la tabla de ponderación.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACION 4: IDONEIDAD Solicitamos respetuosamente que la entidad modifique el pliego de condiciones, permitiendo que, en el caso de consorcios o uniones temporales, la antigüedad de las resoluciones pueda ser acreditada por al menos uno de sus integrantes, en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva, igualdad y proporcionalidad, garantizando así una mayor participación de interesados sin comprometer la correcta ejecución del objeto contractual.



RESPUESTA DE OBSERVACION 4:

La entidad plante el factor de *Idoneidad* establecido dentro de los criterios de evaluación responde a la necesidad de valorar la capacidad del oferente para prestar de manera adecuada, segura, eficiente y continua el servicio objeto del presente proceso de contratación. Este criterio busca reconocer la experiencia y trayectoria verificable del proponente en la prestación de servicios relacionados con el objeto contractual, como elementos que permiten disminuir los riesgos asociados a la ejecución del contrato, de la siguiente manera:

Idoneidad (15/100)

Por la naturaleza de los servicios a ejecutar, la calificación de calidad se cumplirá en función de lo siguiente:

NO.	FACTOR	CALIFICACIÓN
1	<i>El oferente que, dentro de su propuesta, presente la respectiva resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad especial, y de servicio de carga con una antigüedad igual o superior a cinco (5) años.</i>	15
2	<i>El oferente que, dentro de su propuesta, presente la respectiva resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad especial, y de servicio de carga, con una antigüedad mínima de tres (3) años.</i>	5

La Entidad considera que la experiencia y trayectoria del oferente constituyen elementos relevantes para determinar su capacidad de respuesta frente a las necesidades operativas del servicio, particularmente teniendo en cuenta que el contrato contempla la disponibilidad y operación de vehículos para el desarrollo de actividades institucionales que pueden involucrar desplazamientos urbanos, rurales y hacia zonas de difícil acceso.

No obstante, se precisa que la antigüedad de la habilitación no constituye, por sí sola, un requisito habilitante ni determina automáticamente la adjudicación del proceso. El factor de Idoneidad hace parte de un conjunto integral de *factores de escogencia y ponderación*, previamente definidos por la Entidad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 0142 de 2023, que modifica el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente estudio.

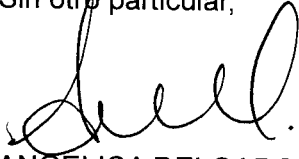
Igualmente, y en coherencia con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente en los requisitos habilitantes, se establece que en caso de que la propuesta sea presentada bajo la modalidad de unión temporal o consorcio, la habilitación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes. En consecuencia, este requisito se mantiene dentro de los factores ponderables, toda vez que se encuentra previamente establecido como una condición habilitante que debe ser acreditada por cada uno de los integrantes de la estructura plural.



Lo anterior garantiza coherencia entre las condiciones habilitantes y los criterios establecidos para la evaluación de las propuestas.

Por lo anterior la exigencia se mantiene en los factores ponderables en atención a que guarda relación directa con las condiciones previamente definidas por la Entidad para verificar la capacidad y aptitud de los oferentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Sin otro particular,



ANGELICA DELGADO C
CPS Subdirección de Gestión Ambiental
Evaluador Técnico y Económico



JOHN JAIVER SUAREZ CRUZ
Conductor Mecánico
Evaluador Técnico y Económico



Villavicencio

Señora
DIANA GABRIELA MALLAMA CHAVEZ
Representante legal
TRANSPORTES ESPECIALES GALERAS EXPRESS SAS
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a conservaciones de proceso Licitación Pública No. 003-2026

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA PROPORCIONAL, MEDIANTE VEHÍCULOS EQUIPADOS, PARA EL APOYO EXCLUSIVO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CORMACARENA.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", referente a las observaciones presentadas indica lo siguiente:

OBSERVACION: MODIFICAR la Ficha Técnica de los *Vehículos 100% Eléctricos* en el Pliego Definitivo de Condiciones, ajustando el requisito del modelo en los siguientes términos:

- **MODELO: 2025 o Superior** (en lugar de 2026 o Superior).

RESPUESTA A OBSERVACION

La entidad, estableció en el requisitos de la ficha técnica para los vehículos de tecnologías limpias responden a las necesidades operativas y misionales de la Entidad, así como a los criterios técnicos y ambientales definidos para el proceso de contratación, en el marco de la implementación de la guía de contratación pública sostenible y socialmente responsable, emitida por Colombia compra eficiente, que indica que las entidades estatales bajo el concepto de consumo sostenible, deberá velar por que minimiza el uso de los recursos naturales, la generación de residuos y la emisión de contaminantes durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio, con el objetivo de evitar riesgos para la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

La exigencia relacionada con el modelo de los vehículos busca garantizar la disponibilidad de automotores que incorporen tecnologías eficientes y actualizadas, en el marco de la Ley 1964 del 11 de julio de 2019, emitida por el Ministerio de Transportes, "Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones." Donde se define en su Artículo 2 Definiciones:

Modalidad Sostenible: Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida),



competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development.

Igualmente en esta Ley, insta a las entidades de Gobierno Nacional a realizar el proceso de vinculación del 30% de vehículos eléctricos sean comprados o contratos para su uso, en el artículo 8:

Artículo 8. Iniciativa pública de uso de vehículos eléctricos: *Dentro de los seis (6) años a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional en su conjunto, los municipios de categoría 1 y Especial exceptuando los de Tumaco y Buenaventura y los prestadores del servicio público de transporte deberán cumplir con una cuota mínima del treinta (30) por ciento de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para su uso, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad para el caso del Gobierno Nacional y la infraestructura con que cuentan.*

En su calidad de autoridad ambiental, la Corporación tiene el interés institucional de promover alternativas de movilidad que contribuyan de manera efectiva a la reducción de las emisiones atmosféricas asociadas a la operación vehicular requerida para el cumplimiento de sus funciones misionales, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y en concordancia con las demás disposiciones normativas y lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional en materia de protección ambiental, sostenibilidad y reducción de impactos asociados al transporte.

La exigencia del modelo 2026 o superior se sustenta en la necesidad de que los vehículos destinados a la ejecución contractual incorporen los avances tecnológicos y mejoras propias de las nuevas generaciones, particularmente en aspectos relacionados con eficiencia energética, autonomía, desempeño, seguridad, sistemas de asistencia a la conducción y optimización de sus componentes, de acuerdo con la evolución del mercado de vehículos eléctricos. En este sentido, la exigencia no responde exclusivamente a la antigüedad cronológica de los automotores, sino a la necesidad institucional de contar con una flota actualizada y acorde con el ciclo de renovación tecnológica vigente al momento de iniciar la ejecución contractual. Por lo anterior, establecer como requisito mínimo el modelo 2026 permite a la Entidad procurar mejores condiciones de operación, confiabilidad, eficiencia y actualización tecnológica durante la ejecución del contrato, en concordancia con las condiciones y proyecciones del servicio requerido.

Aunado a lo anterior, se informa que el estudio de mercado realizado por la Entidad, el cual se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, contempló dentro de la descripción del servicio requerido la disponibilidad de vehículos modelo 2026. En consecuencia, dicho estudio constituye uno de los elementos considerados por la Entidad para determinar las condiciones técnicas, operativas y económicas del proceso, así como para establecer el presupuesto oficial de conformidad con las condiciones identificadas en el mercado.

En este sentido, modificar el requisito inicialmente contemplado, particularmente respecto del modelo de los vehículos de tecnologías limpias, implicaría alterar una de las condiciones bajo las cuales se estructuró el estudio de mercado, pudiendo generar variaciones en los precios de referencia obtenidos y, por consiguiente, afectar la estimación presupuestal realizada para el presente proceso de contratación. La



modificación del año modelo podría implicar que las condiciones comerciales, características técnicas y valores ofertados por los potenciales proveedores no sean equivalentes a las consideradas inicialmente, lo que afectaría la consistencia entre el análisis de mercado, las especificaciones técnicas y el presupuesto establecido.

Por lo anterior, y atendiendo los principios de planeación, coherencia y responsabilidad en la estructuración del proceso contractual, la Entidad considera necesario mantener las condiciones que sirvieron de base para la elaboración del estudio de mercado y la determinación del presupuesto oficial. En consecuencia, se mantiene la exigencia establecida en la ficha técnica respecto del modelo 2026 o superior para los vehículos 100% eléctricos, por considerar que esta condición responde a las necesidades técnicas y operativas identificadas por la Entidad, guarda relación directa con el objeto contractual y permite conservar la correspondencia entre las especificaciones requeridas, el análisis de mercado efectuado y los recursos presupuestales previstos para la ejecución del contrato.

Sin otro particular,



ANGELICA DELGADO C
CPS Subdirección de Gestión Ambiental
Evaluador Técnico y Económico



JOHN JAIVER SUAREZ CRUZ
Conductor Mecánico
Evaluador Técnico y Económico



Villavicencio

Señor
ANDRES FELIPE ALVAREZ BORRERO
Representante legal
RAPIDO GIGANTE SAS

Asunto: Respuesta a conservaciones de proceso Licitación Publica No. 003-2026

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA PROPORCIONAL, MEDIANTE VEHÍCULOS EQUIPADOS, PARA EL APOYO EXCLUSIVO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CORMACARENA.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", referente a las observaciones presentadas indica lo siguiente:

OBSERVACION 1: Con fundamento en las prerrogativas legales y reglamentarias aplicables, solicitamos modificar la cláusula del proyecto de pliego de condiciones que actualmente exige a cada integrante de un proponente plural acreditar de forma individual e idéntica todas las habilitaciones de transporte.

En su lugar, planteamos adoptar una regla de habilitación complementaria basada en la especialización operativa de cada miembro de la Unión Temporal,

"En el evento de presentarse Consorcios o Uniones Temporales, las habilitaciones requeridas para el desarrollo del objeto del contrato podrán ser sumadas o complementadas entre sus integrantes, atendiendo a la distribución de funciones y obligaciones pactada en el documento de constitución de la figura asociativa. En consecuencia, cuando el servicio contratado demande simultáneamente transporte especial de pasajeros y transporte terrestre de carga, se tendrá por habilitada la propuesta si uno de los integrantes acredita la resolución de transporte especial y otro la de carga, siempre que cada cual ejecute de manera exclusiva el componente para el cual cuenta con autorización oficial. Corresponde al proponente plural garantizar la cobertura integral de todas las modalidades demandadas para la ejecución.

RESPUESTA A OBSERVACION 1:

De conformidad con el Decreto 1079 de 2015 la SECCIÓN 3 Habilitación, indica en el ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. *Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo de Pasajeros en el radio de acción Metropolitano, Distrital y Municipal deberán solicitar y obtener habilitación para operar.*

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.



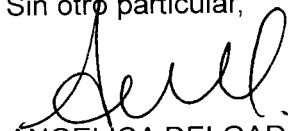
Razón por la cual la entidad en el marco del objeto contractual, solicita que los posibles oferentes cuenten con la resolución de habilitación para los servicios prestados, en este caso Transporte Terrestre Automotor Especial y Transporte Terrestre Automotor de carga.

La exigencia de que cada integrante de un consorcio o unión temporal acredite la habilitación, permiso o autorización necesaria para la ejecución del objeto contractual se fundamenta en el principio de responsabilidad individual y solidaria previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, según el cual cada miembro responde por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato en proporción a su participación o de manera solidaria según la figura asociativa. Esto implica que ningún integrante puede ejecutar actividades para las cuales no cuenta con la habilitación legal exigida por la autoridad competente.

Asimismo, el régimen de contratación estatal colombiano establece que los requisitos habilitantes son condiciones mínimas obligatorias para garantizar que quienes participan en el proceso cuentan con la capacidad jurídica y técnica necesaria para desarrollar la actividad objeto del contrato. Cuando la normativa sectorial exige una autorización previa como sucede en el transporte terrestre automotor especial o de carga, en servicios de salud, vigilancia y seguridad privada, entre otros dicha habilitación constituye un presupuesto indispensable para operar de manera legal y legítima en ese sector. En consecuencia, cada integrante del consorcio o unión temporal que intervenga directamente en la ejecución debe demostrar que está formalmente habilitado para realizar la actividad correspondiente.

Teniendo en cuenta el objeto del actual proceso, que indica: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA PROPORCIONAL, MEDIANTE VEHÍCULOS EQUIPADOS, PARA EL APOYO EXCLUSIVO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CORMACARENA", cada una de las empresas que conforma el consorcio o la unión temporal debe acreditar su habilitación por el Ministerio de Transporte en la modalidad específica de transporte especial y de carga, como lo indica el Decreto 1079 de 2015. Ello garantiza que todos los participantes cumplen con las exigencias técnicas, operativas y jurídicas del sector y que la entidad contratante recibe el servicio conforme a la normatividad vigente, evitando riesgos legales, operativos y de responsabilidad contractual.

Sin otro particular,



ÁNGELICA DELGADO C
CPS Subdirección de Gestión Ambiental
Evaluador Técnico y Económico



JOHN JAIVER SUAREZ CRUZ
Conductor Mecánico
Evaluador Técnico y Económico



Villavicencio, 12 de agosto de 2026

Señora:
LAURA CUEVAS SERRANO
Representante Legal
TRANSPORTES CALDERÓN S.A.S

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-003-2026

OBJETO DEL PROCESO: «PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA PROPORCIONAL, MEDIANTE VEHÍCULOS EQUIPADOS, PARA EL APOYO EXCLUSIVO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR CORMACARENA»

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al Proyecto de Pliego de Condiciones de Licitación Pública, dentro del término legalmente previsto, es decir dentro del plazo señalado para ello en su publicación en la página del SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta; por lo que se atienden de la siguiente manera:

RESPUESTA DE OBSERVACIONES A INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, agradece el interés manifestado en el marco del presente proceso contractual. En aras de mantener una comunicación clara, eficiente y alineada con los principios rectores de la contratación pública, nos permitimos emitir respuesta a las observaciones presentadas respecto a los indicadores de capacidad financiera, establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

En aplicación al principio de autonomía de la voluntad y libertad para configurar las exigencias de sus pliegos de condiciones en las diferentes convocatorias en etapa de planeación, la corporación determinó y estableció parámetros y lineamientos para el presente proceso garantizando una mayor participación de proponentes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 «Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo».

Los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidos en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario y las contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. La importancia de los requisitos habilitantes radica en que estos permiten medir la aptitud de los oferentes para ejecutar los

Página 1 de 2



contratos que requieren desarrollar las Entidades Estatales, por lo que su cumplimiento es un presupuesto para participar en los procedimientos de selección.

En consecuencia, la Corporación estableció los requisitos de capacidad financiera y organizacional con base en el conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir, de su valor, plazo y forma de pago.

Para establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional, como se relaciona y detallan en el Análisis del Sector, se tomó una muestra representativa del mercado con la información financiera generada desde el Sistema Integrado de Información Societaria de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –SIIS- (40 de 50 empresas registradas con actividad económica principal CIIU 4921), en el cual se establece un mercado potencial de empresas con datos económicos reales que permiten establecer indicadores acordes a la realidad económica del país y a las actividades económicas desarrolladas por las mismas, con relación al presente proceso.

Conforme a lo anterior y al estudio del sector realizado, en la etapa de planeación, en sintonía con la realidad económica del país y basándonos en la importancia de tener una pluralidad de oferentes para incentivar a las empresas, permitiendo una selección objetiva y siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, ES PROCEDENTE Y SE ACEPTA PARCIALMENTE la propuesta de ajustar los indicadores; teniendo como referencia los resultados arrojados por la mediana de la muestra analizada, se modifica el indicador de liquidez.

No obstante, se precisa que los proponentes cuentan con la posibilidad de acreditar la capacidad financiera y organizacional requerida mediante la conformación de proponentes plurales, tales como consorcios o uniones temporales, en los términos de la normativa aplicable.

Atentamente,

P. Camila Romero Camacho
PAULA CAMILA ROMERO CAMACHO
CPS – Oficina de Contratación

